

OBJETO DEL CONTRATO

La compraventa de la producción total de..... procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

IDENTIFICACION DE LAS FINCAS

PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	REGIMEN DE EXPLORACION (1)	REFERENCIA CATASTRAL (2)		SUBSISTEMAS (Hm. a)	CUBIERTA TOTAL ESPONDA RESERVA AL 12% DE HUMEDAD.
			FOLIO	FINCA		

- (1) Propiedad, arrendamiento, aparcería, etc.
- (2) En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.
- (3) Téchese lo que no proceda.
- (4) Documento acreditativo de la representación.

Detallándose las cantidades, características y condiciones pactadas, así como la modalidad en el cuadro siguiente:

CONDICIONES, OBLIGACIONES Y CONDICIONES	MODALIDAD		
	DE SUPERFICIE	DE CANTIDAD	
		EN PIE	RECIBIENDO
Superficie total contratada (Hectáreas).....		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cortes contratados.....			
Cantidad total que se contrata (Kgs)	Tal cual.....	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Referido al 12%.....		Único
Calidad.....			
Porcentaje de humedad.....			
Calendario de entregas.....			
Precio a pagar	En pesetas/Hectáreas.....	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	En pesetas/Kilogramos.....	<input checked="" type="checkbox"/>	
Control de peso y calidad, en su caso, en.....			
Recogida y transporte por cuenta de.....			
Fecha de pago.....			
Forma de pago.....			

Justificación de la diferencia sobre el precio mínimo:	Reducciones	Deposiciones
Por ajuste de humedad según baremo técnico (O.M. de 28-11-1990)	ptas/kg.	
Por.....	ptas/kg.	

10930 CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de marzo de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se convocan becas de la modalidad de introducción a la investigación.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 10237, en el preámbulo, línea 11, donde dice: «... («Boletín Oficial del Estado» del 25) ...», debe decir: «... («Boletín Oficial del Estado», de 25 de febrero de 1993) ...».

En la página 10238, columna derecha, líneas 11 y 12, donde dice: «... El Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, ...», debe decir «... El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, ...».

En la página 10241, en el anexo II, «Solicitud de beca de introducción a la investigación», al pie de la solicitud, debe decir: «Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10931 ORDEN de 20 de abril de 1993 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones correspondiente al ejercicio 1993, a Entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, para la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los consumidores y usuarios.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo, abre un concurso para que las Organizaciones de Consumidores y Usuarios realicen actividades y trabajos y lleven a cabo colaboraciones que permitan impulsar y fomentar su política de protección y defensa de los consumidores y usuarios.

La promoción del movimiento asociativo de los consumidores y del ejercicio de las funciones de representación, consulta y participación que la Constitución y la Ley atribuyen a las Asociaciones de Consumidores, alcanzó un punto clave con la constitución, con arreglo al Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, del Consejo de Consumidores y Usuarios.

Mediante este órgano se institucionaliza y racionaliza la participación de los consumidores ante las Entidades en que se adoptan decisiones que, de una manera u otra, afectan a los intereses de los consumidores.

Siguiendo en esta línea y con el fin de mejorar la representación, protección y defensa eficaz de los intereses del consumidor y con objeto de regular las subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, previstas en la consignación presupuestaria 482 del Instituto Nacional del Consumo en la cuantía de 318.484.000 pesetas, dado que la normativa existente en este sentido, constituida por la Orden del Departamento de 10 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25), tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso regular esta concesión durante el ejercicio presupuestario de 1993.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones y ayudas técnicas a Entidades sin ánimo de lucro, especialmente a las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Cooperativas de Consumidores y Usuarios a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y que sean de ámbito nacional.
2. Podrán tener derecho a estas subvenciones y ayudas técnicas:

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Cooperativas de ámbito nacional a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y estén inscritas en el Libro Registro regulado por el Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus Asociaciones, así como las

Entidades sin ánimo de lucro de ámbito nacional constituidas por éstas para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 20, apartados 1 y 2, de la citada Ley.

3. Las subvenciones serán destinadas a financiar los programas que a continuación se indican, teniendo en cuenta las condiciones que se especifican en cada caso:

3.1 Programas de asesoramiento técnico y jurídico. Serán objeto de subvenciones con cargo a este concepto:

Los gabinetes de asesoramiento técnico y jurídico de las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Cooperativas de Consumidores y Usuarios que tengan representación en el Consejo de Consumidores y Usuarios. Los profesionales de los gabinetes deberán poseer titulación suficiente, contratación laboral al menos semestral y estar dados de alta en la Seguridad Social. El máximo a subvencionar será el 70 por 100 del sueldo siempre que no supere los 2.000.000 de pesetas por persona. El número de profesionales que como máximo se asignará por cada área que integre el gabinete será de cuatro, debiéndose especificar las distintas áreas de funcionamiento de los gabinetes y funciones de los profesionales que las desempeñen.

También se subvencionará a las Entidades citadas en el párrafo anterior la contratación de los servicios jurídicos y técnicos con Empresas especializadas legalmente constituidas o con profesionales autónomos que no mantengan relación laboral con la Entidad para la realización de trabajos y estudios específicos, siempre que la Asociación no cuente con personal con conocimientos y capacitación para la realización de los mismos.

3.2 Programas de información a los consumidores y usuarios que fomenten el conocimiento de sus derechos y la forma de ejercerlos, favorezcan la elección racional de los bienes, productos y servicios del mercado y, en general, todo aquello que sirva a sus intereses.

En esta línea de actuación se tendrán en cuenta aquellas actividades de información, orientación y asistencia técnica que se realicen mediante publicaciones de revistas especializadas de consumo, propiedad de Asociaciones nacionales. En estas publicaciones se valorará la trascendencia y calidad informativa y la capacidad de difusión y, deberán reunir, al menos, los requisitos siguientes: Una antigüedad de dos años, once números, periodicidad mensual o bimensual, edición media anual de 200 páginas y tirada mínima de 60.000 ejemplares anuales. La subvención por este concepto no podrá ser superior al 50 por 100 del coste, siempre que su edición, promoción y difusión sea para extenderse más allá de sus asociados y alcance a los consumidores en general.

3.3 Planes integrales de actuación sobre determinados sectores que se desarrollen sobre amplios colectivos, contribuyan a la defensa de los consumidores y usuarios y potencien la representación y participación en órganos consultivos que tengan entre sus objetivos la defensa de los consumidores y usuarios. El objetivo de estas subvenciones se destinará a priorizar:

A) Proyectos que estudien y analicen los efectos del mercado único sobre los consumidores.

B) Proyectos que conlleven una mayor integración de la política de consumo en otras políticas concurrentes.

C) Proyectos que potencien y faciliten la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, dando a conocer el logotipo que le identifica, de acuerdo con las características que se adjuntan en el anexo.

D) Proyectos sobre análisis comparativos de calidad. La propuesta de colaboración se hará sobre productos concretos de reconocido interés para los consumidores. Estos análisis comparativos se efectuarán en el Centro de Investigación y Control de la Calidad del Instituto Nacional del Consumo de acuerdo a la oportunidad de los mismos, medios disponibles en cada momento y compatibilidad con programas anuales de dicho Centro, su difusión se realizará en publicaciones de la propia Organización. Esta actividad será objeto de Convenio entre el Instituto Nacional del Consumo y la Entidad solicitante.

E) Fomento del asociacionismo:

a) Programas relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de las Asociaciones.

b) Programas que faciliten la coordinación entre los diferentes movimientos asociativos de los consumidores.

c) Programas relacionados con la formación de profesionales y miembros de Asociaciones.

d) Programas relacionados con la representación de las Asociaciones de Consumidores.

4. Para formular las solicitudes de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación, por duplicado, siguiente:

a) Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Entidad o tenga poder suficiente para ello. A tales efectos se habrá de acreditar fehacientemente la representación o poder. Asimismo, se adjuntará el documento o documentos fundacionales de la Entidad.

b) Certificación del Secretario acreditativa del número total de afiliados a la Asociación nacional a 31 de diciembre de 1992 y de su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. También se hará constar las cuotas recaudadas y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas respecto a 1992. En el caso de las Federaciones se adjuntará la relación nominal de las Delegaciones y Asociaciones integradas en la Federación, especificando el ámbito territorial, local, provincial y de Comunidad Autónoma, así como el número de afiliados correspondiente a cada una de ellas. En el caso de las Organizaciones que cuenten con representantes en el Consejo de Consumidores no necesitarán presentar los datos relativos a implantación territorial que ya acreditarán para la constitución del Consejo de Consumidores, según Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 20 de septiembre de 1991, por la que se convoca la elección de miembros del primer Consejo de Consumidores y Usuarios («Boletín Oficial del Estado» del 24), salvo las modificaciones a los datos obrantes en este Instituto.

c) Balance de la situación económica a 31 de diciembre de 1992 con detalle de los ingresos por todo tipo de conceptos y de los gastos aprobados por partidas específicas, según el fin a que fueron destinados.

d) Memoria de actividades realizadas el año anterior.

e) Certificación de la Delegación de Hacienda o documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de lo dispuesto por el Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1988 sobre subvenciones, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de las concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986).

En el supuesto de que la Entidad no esté sujeta al cumplimiento de alguna de las obligaciones tributarias indicadas, deberá presentar certificación acreditativa de dicho extremo.

f) Documentación pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Orden de 25 de noviembre de 1987, subvenciones, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social por beneficiarios de las concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1987).

g) Propuesta de actuaciones para 1993, que habrá de recoger presupuesto detallado de gastos e ingresos, desglosando en la partida de gastos los originados por cada uno de los programas que se especifican en el artículo 3, e incluyendo en la partida de ingresos la subvención solicitada; la aportación económica de la Entidad y, en caso de haberlas, las restantes fuentes de financiación.

La Entidad beneficiaria tiene obligación de comunicar al Instituto Nacional del Consumo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente público nacional o internacional.

La propuesta de actividades deberá incluir Memoria explicativa con aquellos datos e informaciones que el solicitante considere conveniente o útiles para lograr la finalidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Asimismo, la presentación de la propuesta de actuaciones deberá respetar el orden y la numeración establecidos para cada programa en el artículo 3, en el caso de que la solicitud se refiera a dos o más programas.

h) Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica solicitada.

No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, se hace constar que no será necesario presentar los documentos que ya se encuentren en poder del Instituto Nacional del Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 35, f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Selección que elevará una propuesta a la Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, con aquellos proyectos que hayan sido seleccionados.

Dicha Comisión estará compuesta:

Presidente de la Comisión: Ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional del Consumo.

Vocales: Ilustrísimos señores Secretario general y Subdirector general de Información, Fomento y Arbitraje del Instituto Nacional del Consumo, un representante de la Dirección General de Servicios e Informática del Ministerio de Sanidad y Consumo, y el Jefe de Sección del Área de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional del Consumo, que ostentará la Secretaría de la misma.

6. La resolución del procedimiento de concesión se adoptará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha límite para la presentación de solicitudes, y será notificada a todos los solicitantes mediante carta certificada y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

7. La citada Comisión tendrá en cuenta, además de los criterios enumerados en este apartado, la adecuación de la Memoria a los objetivos de la actividad para la cual se solicita la subvención, la calidad y el rigor de los programas y actuaciones para 1993, la evaluación de su trascendencia pública, su efectividad y la experiencia de las actividades desarrolladas con anterioridad.

a) Grado de implantación y audiencia en base al número de representantes acreditados en el Consejo de Consumidores, en Organismos de carácter local, provincial, de Comunidad Autónoma, nacional o internacional, que tengan establecida la representación asociativa de los consumidores.

b) Grado de implantación territorial en base al número total de afiliados en cada Asociación nacional y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. En caso de las Federaciones la valoración se efectuará además en base al número y distribución de las Asociaciones integradas que estén registradas en el Instituto.

c) Grado de autofinanciación que supongan las cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior. También se valorará el porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el Balance de resultados económicos correspondientes al año anterior.

8. El pago de la subvención se podrá realizar en dos plazos. El primero se ingresará en la cuenta previamente indicada por el solicitante, por un porcentaje a determinar, que no excederá el 50 por 100 de la subvención concedida, previa presentación por la Entidad de una previsión temporal de los gastos a que den lugar los programas. El segundo, por el resto de la subvención, una vez justificado el primer plazo, previa presentación de la previsión temporal de los gastos a que dé lugar la cumplimentación de los programas.

9. El plazo de presentación de justificantes se efectuará como sigue: Respecto al primer pago de la subvención, como máximo, dos meses después de ser abonada dicha cantidad a la Entidad, y respecto al segundo pago, se justificará el gasto antes del 31 de enero de 1994.

En ambas justificaciones del gasto realizado, las Entidades beneficiarias de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto efectuado, mediante facturas originales, numeradas y ordenadas por cada concepto e independientes para cada programa, y enviarán Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas.

10. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde la publicación de la presente Orden, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en el supuesto contemplado en el apartado 3.2, cuyo plazo de presentación finalizará el 15 de junio de 1993. Excepcionalmente para los proyectos a que se refiere el apartado 3.3 y que supongan una ampliación de los programas presentados, se podrá solicitar fuera de este plazo un aumento de la subvención concedida siempre y cuando exista disponibilidad de crédito al efecto.

11. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo y se presentarán en la sede del Instituto, sita en la calle Príncipe de Vergara, número 54, Madrid.

12. Si los solicitantes no acompañasen la documentación solicitada para cada caso, o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, el Instituto Nacional del Consumo requerirá de los mismos la presentación de la documentación para subsanar el defecto, concediéndole un plazo de diez días y apercibiéndole que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

13. Para un adecuado control del gasto público, la Administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes, al objeto de verificar que las subvenciones concedidas se han invertido en la forma debida.

Los beneficiarios de la subvención tendrán la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

El incumplimiento por parte de las Entidades adjudicatarias de las condiciones de otorgamiento de la subvención constituye una infracción administrativa en los supuestos regulados en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, dado nueva redacción por

el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Asimismo, según establece el artículo 81.9 de la citada Ley, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en aquellos supuestos establecidos en el artículo 81.8 de la citada Ley general Presupuestaria.

14. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1993.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Presidenta y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

10932 ORDEN de 23 de marzo de 1993 clasificando la fundación FUNDAMIFP («Fundación para Ayuda pro Minusválidos, Hijos de Funcionarios de Policía»), instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la fundación FUNDAMIFP («Fundación para Ayuda pro Minusválidos, Hijos de Funcionarios de Policía»), instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José María Alvarez Vega, el día 20 de enero de 1992, con número 231 de protocolo.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la fundación, que es la ayuda a minusválidos físicos y psíquicos, y, en especial, a los hijos de funcionarios dependientes de la Dirección General de Policía.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña María Teresa Docasar Iglesias, como Presidenta; don Rafael Salmerón Gallardo, como Vicepresidente; don Mariano Sánchez del Río, Tesorero; don Germán Osuna Ortega, Secretario; y, como vocales, don José Valle Jerez, don Carmelo Acosta García, don Carlos Javier Fernández López, don José Sánchez García.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rigen, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—La dotación inicial de la fundación es de 50.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido invertida en la compra y adquisición de un inmueble, sito en San Javier (Murcia), valorado en 170.000.000 de pesetas, precio que se compromete a pagar por la fundación en la forma establecida en